

CG-A-54/25

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL FACULTA A SU CONSEJERA PRESIDENTA PARA FORMULAR Y SUSCRIBIR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN MATERIA REGISTRAL PARA LA CAPTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE LA MILITANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos<sup>4</sup>, mediante la cual se otorga a los Partidos Políticos las facultades para regular su vida interna, determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a éstos.

3.

II. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, mediante el acuerdo INE/CG660/2016, aprobó los *“Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local”*.

4.

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracciones IV y V, y 4º, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> En lo sucesivo “LGPP”.

<sup>5</sup> En lo sucesivo “INE”.

• • •

- III. En sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG851/2016, emitió los “Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados”.
- 5.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG231/2019, aprobó los “Lineamientos que regulan el uso de la aplicación móvil que permite recabar los datos e integrar el expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse, ratificar o refrendar su militancia a un Partido Político Nacional”.
- 6.
- V. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG640/2022, mediante el cual se emitieron los “Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales”, dejando sin efectos los Acuerdos INE/CG/172/2016 e INE/CG207/2022, de fechas treinta de marzo de dos mil dieciséis y veintisiete de abril de dos mil veintidós, respectivamente.
- 7.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral<sup>6</sup>, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>7</sup>, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas CG-A-20/2020 y CG-A-73/21 respectivamente.
- 8.
- VII. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/23**, reformó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y posteriormente, en sesión extraordinaria de fecha

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo IEE

<sup>7</sup> En lo sucesivo, Reglamento Interior.

catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-15/25**, reformó nuevamente dicho el Reglamento Interior.

9.

VIII. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-47/24**, aprobó el registro del otrora partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, como partido político local bajo la denominación de «Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes».

10.

IX. En fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto el oficio identificado con la clave PRDAGS/DEE/P/07/2025, firmado por el Lic. Óscar Salvador Estrada Escobedo, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido político local denominado «Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes», en materia de afiliación partidista.

11.

X. En fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica IEE/P/0342/2025, el Instituto, por conducto de la consejera presidenta del Consejo General, informó y solicitó la asistencia de la Dirección del Registro Federal de Electores del INE para que, a través de un convenio de colaboración, pueda gestionarse el uso de la aplicación móvil a efecto de llevar a cabo las afiliaciones de la ciudadanía que desea ser parte de la militancia de los partidos políticos locales en la entidad.

## CONSIDERANDOS

12.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>10</sup>; 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>11</sup>; y,

<sup>8</sup> En lo sucesivo, CPEUM.

<sup>9</sup> En lo sucesivo, LGIPE.

<sup>10</sup> En lo sucesivo, Constitución Local.

<sup>11</sup> En lo sucesivo, Código Electoral.

• • •

artículo 3°, párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos, a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado de Aguascalientes, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

13.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función electoral estatal.** El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C de la CPEUM, en correlación con los artículos 64 y 67 del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales<sup>12</sup>, como este Instituto, en la forma y términos establecidos por la propia CPEUM, la LGIPE, la Constitución Local, el Código Electoral y demás normatividad aplicable, advirtiéndose que los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

14.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral; y, 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes, y funciona de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por

---

<sup>12</sup> En lo sucesivo, OPL.

las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

15.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

16.

**CUARTO. Competencia.** De los artículos 66, párrafo primero, 75, fracciones XIX, XX y XXX, se advierte que, el Consejo General cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en comento.

17.

A su vez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76, fracción VIII del Código Electoral y 30, numeral 2, fracción XXI del Reglamento Interior, le corresponde a la Presidencia de este Consejo General, formular y suscribir, previa aprobación del Consejo General, los convenios de colaboración con el INE en términos de lo dispuesto en la LGIPE, de ahí que este órgano colegiado cuenta con la facultad de aprobar la autorización a la consejera presidenta para la formulación y suscripción del convenio específico de apoyo y colaboración con el INE, en materia registral.

18.

**QUINTO. Fundamentación y motivación para la emisión del presente acuerdo.** La necesidad de dictar el presente acuerdo se da a partir de lo establecido en los artículos 3°, párrafos primero, fracciones I y II, 65, párrafo primero, y 76, fracciones V, VIII y XVII del Código Electoral; y, 30, párrafo 2, fracciones V y XXI del Reglamento Interior, disposiciones que para una mayor claridad de su contenido se transcriben en la parte que interesa:

#### **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**

*“ARTÍCULO 3°. - La aplicación de este Código, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a:*

- I. El INE;
- II. El Instituto;

...

***Dichas autoridades podrán celebrar acuerdos o convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno u organismos afines para el cumplimiento de sus labores.*** (Énfasis añadido).

*“ARTÍCULO 65.- El Instituto, para el pleno desarrollo de sus actuaciones y atribuciones, podrá celebrar los convenios con el INE, en los términos de lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la Constitución, el presente Código y demás disposiciones aplicables.*

...”

*“ARTÍCULO 76.- Corresponden a la Presidencia del Consejo las atribuciones siguientes:*

*I. a la IV. ...*

*V. Establecer la comunicación y los vínculos necesarios entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia;*

*VI. a la VII. ...*

***VIII. Formular y suscribir, previa aprobación del Consejo, los convenios de colaboración con el INE, en términos de la LGIPE;*** (Énfasis añadido).

*IX. a la XVI. ...*

*XVII. Representar legalmente al Instituto y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan;*

*XVIII. a la XIX. ...”*

#### **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**

*“ARTÍCULO 30.*

*1. ...*

*2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Presidencia, además de las mencionadas en dicho ordenamiento, le corresponde:*

*V. Coordinar las actividades de vinculación entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;*

*VI. a la XX. ...*

• • •

**XXI. Formular y suscribir, previa aprobación del Consejo, los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral en términos de la LGIPE;**

*XXII. a la XXXII. ...” (Énfasis añadido).*

19.

Como se aprecia, dichas disposiciones se refieren a los convenios que el Instituto puede llevar a cabo con diferentes autoridades y que, para tal efecto, la persona titular de la Presidencia del Consejo General, es la facultada para suscribir los mismos, en función de ostentar la representación legal del Instituto.

20.

Lo anterior, aunado a que la fracción VIII del artículo 76 del Código Electoral; y, numeral 2, fracción XXI del artículo 30 del Reglamento Interior, son claras también en señalar que para el caso en específico de la suscripción de los convenios de colaboración que se realicen con el INE, se requerirá la previa aprobación del Consejo General, de ahí que el dictado del presente acuerdo resulte indispensable, puesto que, contrario a los demás convenios de colaboración que pueden ser suscritos por la consejera presidenta sin autorización del Consejo General, se advierte que, tratándose de los convenios de colaboración con el INE, es requisito legal que medie una autorización expresa del Consejo General, lo cual solo puede darse a través de un acuerdo como el que ahora nos ocupa.

21.

**SEXTO. Generalidades del convenio de colaboración para el que se faculta la formulación y suscripción.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la LGPP con relación a lo establecido en los “*Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales*”, establecen y regulan los procedimientos para que el INE y los OPL, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley, para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los partidos políticos nacionales y locales, así como también, verificar el cumplimiento de los requisitos de dicha norma y del procedimiento de constitución señalado en ella, remitiendo la potestad a los OPL para conocer de la solicitud de la ciudadanía que pretenda su registro como partido político local, además de examinar

los documentos de solicitud de registro, formular el proyecto de dictamen de registro y verificar trianualmente que el porcentaje de personas afiliadas al partido político local.

22.

En concordancia con lo anterior, los artículos 60 de la LGIPE y 73, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior del INE, establecen que le corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral, facilitarla, así como coadyuvar en la celebración de los convenios entre ambas instituciones.

23.

En atención a las obligaciones descritas, se pone a consideración de este Consejo General, el presente acuerdo, que tiene por objeto la aprobación de este órgano colegiado de la firma del convenio respectivo, a fin de fijar las bases de colaboración con el INE, a efecto de que dicha autoridad electoral, ponga a disposición de los partidos políticos locales de Aguascalientes, la **Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”**, para realizar la captación de manifestaciones de afiliación, ratificación o refrendo de su militancia, en estricto apego a la normatividad que regule su uso, y con base en las especificaciones técnicas correspondientes, y con ello, se permita a los partidos políticos locales, en general, solicitar formalmente su utilización, en los términos establecidos en las normas aplicables.

24.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, párrafos primero y tercero, base V Apartado C, y 116 párrafo segundo, fracción III, de la CPEUM; 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 3°, párrafos primero, fracciones I y II, 65, párrafo primero, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX y 76, fracciones V, VIII y XVII del Código Electoral; y, 30, numeral 2, fracciones V y XXI del Reglamento Interior, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

25.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX, 76, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, párrafo 1, fracción XXIV y 30, párrafo 2, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

26. **SEGUNDO.** Este Consejo General determina facultar a la licenciada Clara Beatriz Jiménez González, consejera presidenta del propio Consejo General de este Instituto, para formular y suscribir el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, en materia registral para la captación de manifestaciones de afiliación, ratificación o refrendo de la militancia de los partidos políticos locales.
27. **TERCERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
28. **CUARTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
29. **QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
30. **SEXTO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo

establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

31.

**SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

32.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**Conste.** - .....

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.